

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 11 0 SEP 2020

Ref. 2019-0907

Vencido el término de suspensión, se reanuda la presente actuación, por lo que se dispone:

Requerir a las Partes, para que dentro del término legal de cinco (05) días, indiquen de manera expresa, si se llevó a cabo el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las mismas, con el fin de estudiar la viabilidad de dar por terminada la litis de la referencia.

Ténganse notificados por conducta concluyente a los ejecutados **JUAN DAVID LEÓN SÁNCHEZ, HERNÁN DARÍO SARMIENTO PÉREZ y ADOLFO SÁNCHEZ MORALES**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, en caso de guardar silencio, por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
028 hoy 11 07 SEP 2020	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.

1905